

**Exonerando de todo impuesto a la producción, a las utilidades y a la exportación, el oro procedente de lavaderos que se venda al Banco Central de Reserva del Perú.— Exonerando también de todo impuesto a la exportación el oro amonedado y de chafalonía comprado por el referido Banco.**

**EL PRESIDENTE DE LA  
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA  
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente.

Artículo 1°.—Queda exonerado de todo impuesto a la producción, a las utilidades y a la exportación, el oro procedente de lavaderos, que se venda al Banco Central de Reserva del Perú.

Artículo 2°.—Queda, así mismo, exonerado de todo impuesto a la exportación el oro amonedado y de chafalonía comprado por el referido Banco.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

*I. A. Brandariz*, Primer Vice-Presidente del Senado.

*Carlos Sayán Alvarez*, Presidente de la Cámara de Diputados.

*E. Silva y Elguera*, Senador Secretario.

*Manuel B. Llosa*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

**MANUEL PRADO.**

*David Dasso.*